

**Juzgado Primera Instancia 8 El Vendrell (UPAD)**

Francesc Riera, 13

El Vendrell Tarragona

TEL.: 977924200

CORREO ELECTRÓNICO

NUM. CUENTA BANCARIA DEL JUZGADO IBAN ES 3832 0000

N.I.G.: 43163 - 42 - 1 - 2018 - 8079407

Procedimiento Concurso consecutivo 335/2018 Sección A

Materia: Civil

Parte demandante Carlos Gallego Martinez

Parte demandada Laura Aroca Vallve

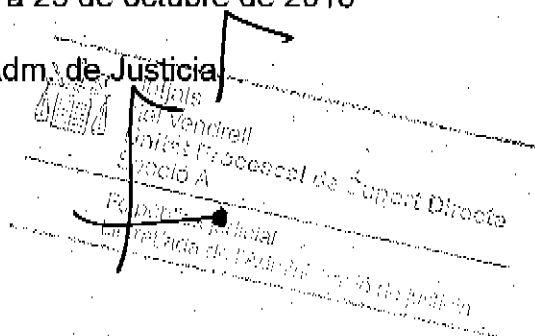
OFICIO**Asunto: Notificación resolución**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 55 de la Ley Concursal (LC), le comunico que en el procedimiento anteriormente indicado se ha dictado la resolución AUTO de fecha 19-10-18, por lo que se le requiere a fin de que en el **plazo de 5 días**, desde la notificación de esta resolución, **comparezca ante este Juzgado para la aceptación del cargo**, con requerimiento de cumplimiento de todos los deberes legales inherentes a ello, y para la posterior presentación de informe cuantificando sus retribuciones, dentro de los 5 días siguientes a su aceptación.

Le remito una copia de la referida resolución.

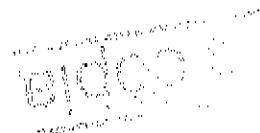
En El Vendrell, a 23 de octubre de 2018

Letrada de la Adm. de Justicia

**Carlos Gallego Martínez**

FAX. 977244605





Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 8 de El Vendrell.

Procedimiento concursal 335 /18.

AUTO

En El Vendrell, a 19 de octubre de 2018.

HECHOS.

Primero.- Ante este Juzgado se sigue procedimiento con el número señalado motivado por la solicitud de concurso voluntaria instada por el letrado Carlos Gallego Martínez quien actúa como mediador concursal de LAURA AROCA VALLVÉ tras haber aceptado su nombramiento en calidad de tal, ante Notario de Tarragona, en fecha 6 de abril de 2018.

Segundo.- El mediador concursal llevó a cabo las actuaciones encaminadas a lograr un acuerdo con los acreedores de LAURA AROCA VALLVÉ. Finalmente, tras el fracasado intento de acuerdo realizado con los acreedores ha formulado la solicitud de concurso aportando documentación a la que me referiré en la fundamentación jurídica de esta resolución.

Tercero.- En fecha 31 de julio las actuaciones han quedado vistas para resolver sobre la solicitud de concurso.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS.

Primero.- La declaración de concurso exige la concurrencia de ciertos requisitos: El artículo 2.1 LC fija como presupuesto objetivo el estado de "insolvencia del deudor común, en términos del artículo 2.2 LC, "la imposibilidad de cumplir regularmente las obligaciones exigibles".

Por su parte, el artículo 231 LC, de forma análoga, establece:

<<1. El deudor persona natural que se encuentre en situación de insolvencia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2 de esta Ley, o que prevea que no podrá





En el presente caso, el mediador concursal aporta un plan de liquidación cuyo objeto es la realización de la mitad indivisa del bien inmueble propiedad de la deudora mediante subasta on-line.

Por tanto, se cumple tanto el presupuesto subjetivo para la declaración de concurso como el objetivo.

En cuanto al carácter voluntario o necesario del concurso, concluyo que, habiéndose solicitado la declaración del concurso como voluntario, entiendo que la solicitud de concurso se ha formulado con la conformidad de la deudora, por lo que procede acceder a lo solicitado por el mediador en los propios términos.

Tercero.- En el presente caso se va a designar como administrador concursal a la persona de la mediadora concursal, por imperativo del artículo 242 LC, al no constar datos que permitan aplicar la justa causa prevista en el artículo 242 LC, al figurar dicho mediador en los listados remitidos por el Decanato de este partido judicial, con arreglo al artículo 27 LC y no superar los límites de nombramientos previstos en el artículo 28 LC.

De forma específica no podrá percibir por este concepto más retribución que la que le hubiera sido fijada en el expediente de arreglo extrajudicial, a menos que atendidas circunstancias excepcionales, y previa petición motivada y trámite contradictorio, se acordare otra cosa, con arreglo a los criterios del artículo 34 LC y Real Decreto 1860/2004.

Cuarto.- La tramitación del presente concurso es la correspondiente abreviado, dada la suma de pasivo inicial declarada por LAURA AROCA VALLVÉ de acuerdo con el artículo 190 LC, y las demás circunstancias previstas en dicho precepto, que permite presumir que no revestirá la tramitación del concurso una especial complejidad, al no superar la suma de 5 millones de euros ni el valor del activo ni del pasivo.

La declaración de concurso voluntario conllevará sólo la intervención de las facultades patrimoniales del deudor, de acuerdo con el artículo 40 LC, quedando sometido el ejercicio de éstas a su autorización o conformidad. Todo ello sin perjuicio de todos los demás efectos legales inherentes de la declaración de concurso.

PARTE DISPOSITIVA

DECLARO en situación de **CONCURSO VOLUNTARIO** a LAURA AROCA VALLVÉ con domicilio en la Calle Ángel Guimerá nº 7 puerta A de Bañeras del Penedés-

Se acuerda dar traslado al deudor para que presente Plan de liquidación.





Requírase a la persona concursada para que el plazo **de 5 días** aporte al concurso:

- 1.- Relación y documentación íntegra de arrendamientos sobre bienes inmuebles en los que el concursado sea parte, indicando la renta actual pagada.
- 2.- Declaración jurada de los bienes inmuebles que hubieran sido enajenados o gravados en los dos años anteriores por la concursada, con indicación de la parte adquirente, del precio y demás condiciones, y aportación de los documentos referentes a ello.
- 3.- Relación de nuevas hipotecas otorgadas en los últimos 2 años a favor de acreedores con obligaciones que anteriormente no gozasen de tales garantías.
- 4.- Relación de todas las deudas saldadas antes de su vencimiento natural en el último año.

De no cumplirse este requerimiento, en toda su extensión, se entenderá que la concursada incurre, a todos los efectos legales, en falta del deber de colaboración, con cuantas consecuencias de ello se deriven, civiles y penales.

Liámese a los acreedores de la entidad concursada para que en el plazo de 1 MES, contados desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el BOE, comuniquen sus créditos.

- Forma exclusiva de comunicación. Por escrito dirigido a la Administración concursal, en el domicilio o correo electrónico expresado, con indicación de la identidad, domicilio y NIF del acreedor, cuantía y origen de su crédito, fecha de devengo o adquisición, garantías y demás características, y, en su caso, clasificación pretendida, acompañando la titulación crediticia disponible, bien en papel bien en soporte informático.
- Deberá indicar una dirección de correo electrónico a los efectos de su relación con la Administración Concursal.
- No se admitirá en el Juzgado comunicación de crédito alguna.
- La personación de interesados conjunta con la comunicación de crédito en el Juzgado sólo producirá efecto respecto a la personación, pero ninguno respecto de la comunicación.

Publíquese esta resolución, por edictos y de modo inmediato, en el tablón de anuncio de este Juzgado, e inserción en el BOE de modo gratuito, mediante comunicación telemática directa.

